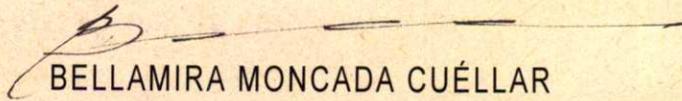




Radicado: 504004089001 2018 00089 00  
Proceso: **PERTENENCIA**  
Demandante: ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ  
Demandada: OLIVA CASTAÑO ZAMORA (Hoy DE LÓPEZ) Y DEMÁS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

**INFORME:** Lejanías, Meta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).  
**Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para resolver sobre la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora, respecto de la audiencia inicial programada para el 24 de junio de 2021, al no contar con un lugar confiable de conectividad de internet en el municipio de Lejanías, Meta, al coincidir con la fecha de la diligencia de inspección judicial respectiva. De igual manera, el apoderado de la demandada presentó solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial y audiencia inicial, allegando incapacidad médica de fecha 23 de junio de 2021 por tres (3) días. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR  
Escribiente

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la parte actora ha solicitado el aplazamiento de la audiencia programada para el día 24 de junio de 2021, al no contar con un lugar confiable de conectividad de internet en el municipio de Lejanías, Meta, al coincidir con la fecha de la diligencia de inspección judicial respectiva, al igual, el apoderado de la demandada ha solicitado el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el 24 de junio de 2021 en horas de la mañana, así como la audiencia inicial antes indicada, atendiendo los quebrantos de salud de la demandada, allegando como prueba sumaria incapacidad médica de fecha 23 de junio de 2021, por el término de tres (3) días.



El inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso señala que: *“si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”*

Habiéndose aportado la excusa con anterioridad a la audiencia señalada, el Despacho acepta la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial y la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que estaba programada para el día jueves veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), a las 09:00 a.m. y 02:30 p.m., respectivamente, presentada por los apoderados de las partes y procederá a señalar nueva fecha para su realización. Lo anterior, con el fin de facilitar a los asistentes a la audiencia, la conectividad en forma virtual, de acuerdo con las normas de distanciamiento y bioseguridad necesarias como consecuencia de la pandemia por COVID-19, en concordancia con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Aceptar el aplazamiento de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de la litis y la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que estaban previstas para el día 24 de junio de 2021 a las 09:00 a.m. y 02:30 p.m., respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, , por lo cual se procederá a señalar nueva fecha teniendo en cuenta la disponibilidad de agenda para la realización de audiencias a cargo de este Despacho.

**Segundo:** Fijar como nueva fecha para que tenga lugar la inspección judicial al bien inmueble objeto de la litis, la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día miércoles once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), , de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el cual se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4585, ubicado en la Vereda El Brillante de este municipio.

Se le advierte a las partes que para la práctica de esta diligencia se deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, relacionados con la pandemia Covid-19, por lo cual, para el traslado al lugar de la diligencia, deberá suministrar el medio de transporte que garantice el distanciamiento dentro del vehículo, de las personas asistentes a la misma.



**Tercero:** Fijar como nueva fecha el día **jueves doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**, a partir de la hora de las **nueve y treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.)**, con el fin de realizar la audiencia inicial que se encontraba programada para el día 24 de junio del presente año a partir de la hora 2:30 pm, en la que se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas. Se previene a las partes para que en la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarrea las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, el curador ad litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, debe concurrir en la fecha antes indicada para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 372 Ibidem .

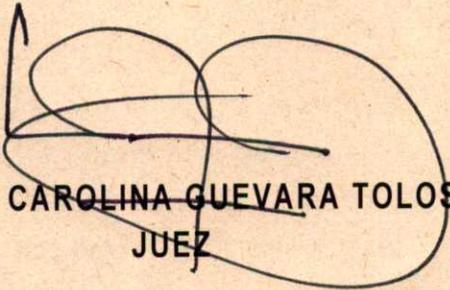
**Cuarto:** En concordancia con lo anterior, se le pone en conocimiento a los sujetos procesales y a sus apoderados que con ocasión de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia coronavirus COVID-19 y en atención a los lineamientos del Gobierno Nacional, indicados en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a informar sus datos de contacto, al correo de este Juzgado: [j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co). Lo anterior, atendiendo que el link de la audiencia, será enviado a las direcciones de correo electrónico suministradas.

**Quinto** Finalmente, se requiere a los profesionales del derecho, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al despacho dentro del término arriba mencionado



cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del Art. 1° del Decreto en  
comento.

**NOTIFÍQUESE**

  
**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

35 del 12 DE JULIO DEL 2021

BELLAMIRA MONCADA CUÉLLAR

Secretaria Ad-hoc